



Facatativá (Cundinamarca), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-236

Sucesión

Incidente de nulidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo ordenado en la audiencia realizada el 3 de marzo de 2033, el apoderado judicial del heredero Juan Manuel Rivera Camargo, presentó petición de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 130 del C.G.P.

Sin embargo, se observa unos yerros por parte de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, en primer lugar, se abrió la carpeta N° 3 para el trámite del incidente de nulidad, agregó a esa carpeta la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado judicial del heredero Juan Manuel Rivera Camargo y de ese escrito la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, por fijación en lista, corrió el traslado del escrito del incidente de nulidad, sin que previamente se estudiara por el despacho, su procedencia y se ordenar correr su traslado por auto como lo prevé el artículo 134 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que el escrito del incidente de nulidad que corresponde a esta carpeta, es el que está ubicado en el cuaderno 1, archivo N° 051, se copió dicho archivo y se le asignó el número 006, con el fin de entrar a resolver sobre su procedencia y trámite.

Así las cosas, en razón a que la petición de nulidad elevada por el apoderado judicial del heredero Juan Manuel Rivera Camargo, cumple con los requisitos previstos por el artículo 135 del C.G.P. en concordancia con el artículo 134 ibídem se iniciará el trámite incidental.

Por lo anterior se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

DISPONE

PRIMERO: TRAMITAR LA NULIDAD por la causal 8º del artículo 133 del C.G.P. propuesta por el apoderado judicial del heredero Juan Manuel Rivera Camargo, por lo que se procederá conforme lo autoriza el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días, según lo dispuesto en la norma citada en el ordinal anterior.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberá darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena las sanciones allí establecidas.

CUARTO: ORDENAR a la señora secretaria realizar su trabajado con orden y precisión a fin de evitar posibles nulidades y malos entendidos entre las partes.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de62686e689387cbf7002f36a2abefd1fece425afac12e3aa7b7097173b485**

Documento generado en 27/04/2023 09:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>